



**APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL
APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA**

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 911 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 21 SEP 2022

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Exp. N° 6746, de fecha 27 de Junio del 2022, presentado por el Sr (a). **RUTH AGUILAR HUESEMBE**, titular del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-004-06, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ingeniero **WILLIAN QUISPE VILLAFUERTE** con el código de licencia **LIC-REC-2017-031**.

EL INFORME DE SUPERVISIÓN N° 773-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA, de fecha 19 de Agosto del 2022, emitido por el **Bach. Ing° JOSE OSWALDO SAAVEDRA ALVARADO**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 85° enfatiza que los recursos naturales son patrimonio de la Nación, y que sólo por derecho otorgado de acuerdo a la Ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones dispuestas en la ley;

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que, la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad;

Que, el artículo 1° de la antedicha Ley, dispone que toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable;

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 54° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. **Dicho plan tiene carácter de declaración jurada, y su veracidad es responsabilidad del titular y regente, según corresponda;**

Que, el artículo 56°, inciso b, del Reglamento para la Gestión Forestal (D.S. N° 018-2015-MINAGRI), respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), considera al PMFI como el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento, corresponde al nivel medio de planificación;

Que, mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera";

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: *Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera"*, aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, la ley N° 27444 (Ley de Procedimiento Administrativo General) numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo. Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman;

Que, el artículo 55° del Reglamento para la gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, menciona que los planes de manejo forestal se reformulan a propuesta de parte o como resultado de las acciones de control, supervisión y fiscalización, monitoreo o medidas correctivas de la autoridad competente;

Que, mediante **Resolución directoral regional N° 1357-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**, aprueba la **Directiva N° 003-2015-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS**. Respecto al establecimiento de plazos para presentación del instrumento de gestión o planificación, periodo de inicio y culminación de actividades para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera; Que para el **aprovechamiento de Bertholletia excelsa (castaña)** establecer la fecha de presentación del PMFI o DEMA hasta 30 días antes de inicio de actividades, es decir como fecha límite el último día hábil del mes de setiembre, dándose inicio las actividades de aprovechamiento, movilización, implementación del documento de gestión y comercialización **desde el 01 de noviembre hasta el 31 de octubre del año siguiente**;

Que, mediante Carta S/N, de **Exp. N° 6746**, de fecha 27 de junio del 2022, el (la) Sr (a). **RUTH AGUILAR HUESEMBE**, presenta Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera del Contrato de Concesión Forestal para el manejo y Aprovechamiento de Productos Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-004-06.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 610 - 2022- GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA** de fecha **01 de julio del 2022**, se evaluó el expediente de la solicitud de aprobación del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) de la Parcela de Corta N°01 del PMFI del (la) Sr (a) **RUTH AGUILAR HUESEMBE**, en donde se recomienda realizar la inspección ocular de la solicitud del PMFI;

Que, mediante, **ACTA DE COORDINACION N° 163-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM**, de fecha **01 de julio del 2022**, se programa la inspección ocular para el día **02 de julio del presente año**, las cuales se realizara dicha constatación a la parcela(s) de corta(s) N° **01** según la División Administrativa que se adjunta en el PMFI de la Concesión de Productos forestales diferentes a la Madera bajo contrato N° **17-TAM/C-OPB-A-004-06**.

Que, mediante **INFORME DE SUPERVISIÓN N° 773-2022-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/JOSA**, de fecha **19 de Agosto del 2022**, emitido por el (la) **Bach. Ing. José Oswaldo Saavedra Alvarado**, recomienda **APROBAR** el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos Maderables y no Maderables dentro de la (s) parcelas (s) N° **01**.

Que, mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR**, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios, con Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 009-2016-RMDD/CR, Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento de Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. 018-2015-MINAGRI, y el TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), presentado por el (la) Titular Sr (a) **RUTH AGUILAR HUESEMBE**, ubicado en el sector **Las Piedras**, Distrito **Tambopata**, Provincia **Tambopata**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al contrato de concesión para el manejo y aprovechamiento de Productos diferentes a la madera N° **17-TAM/C-OPB-A-004-06**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (Castaña) y maderables, durante Tres cientos sesenta y cinco (365) días calendario (**1 año**), al día siguiente de la suscripción de la presente Resolución Gerencial Regional.

Artículo 2°. - **APROBAR**, el **Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña)**, en una superficie de **535.64 ha**, ubicado en el Sector **Las Piedras**, Distrito **TAMBOPATA**, Provincia **TAMBOPATA**, departamento de **Madre de Dios**, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° **17-TAM/C-OPB-A-004-06**, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: **2022-2023**, Periodo comprendido entre el **01 de Noviembre del 2022 al 31 de octubre del 2023**, en el área siguiente:

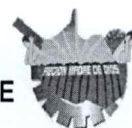
CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenada UTM (Zona 19 L, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	410400	8660684	V7	410450	8658750
V2	411177	8659850	V8	409930	8658750
V3	411683	8658729	V9	409930	8657172
V4	410722	8658730	V10	408438	8660000
V5	410722	8658399	V11	408333	8660005
V6	410450	8658399	V12	408334	8660400
Área Total	535.64 has.				

Cuadro N° 02- VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Periodo	Nombre Común	Nombre Científico	Superficie ha.	N° de Árboles productivos	Cantidad a extraer en Cascara (Kg.)
2022 - 2023	Castaña	<i>Bertholletia excelsa</i>	535.64	487	25,666.6667

Artículo 3°. – **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 264.347 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 01 ubicado en el Sector LAS PIEDRAS, Distrito TAMBOPATA, Provincia TAMBOPATA, departamento de Madre de Dios, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAM/C-OPB-A-004-06, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales maderables durante trescientos sesenta y cinco (365) días calendario (1 año) al día siguiente de la suscripción de la presente resolución gerencial Regional. Conforme se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA 01

Coordenada UTM (Zona 19 L, Datum WGS 84)					
Vértice	Este (E)	Norte (N)	Vértice	Este (E)	Norte (N)
V1	409565	8660341	V8	410722	8658730
V2	410732	8660410	V9	410722	8658399
V3	410775	8660288	V10	410450	8658399
V4	410973	8660150	V11	410450	8658750
V5	411177	8659850	V12	409930	8658750
V6	411683	8658729	Área Total		264.347 has

Cuadro N° 04- ESPECIES VOLUMEN A APROVECHAR EN LA PARCELA DE CORTA 01

N°	Especie		DMC (m)	Categoría (RDE N° 241-2016-SERFOR-DE, 28OCT16)	N° de Árboles		Volumen	
	Nombre común	Nombre Científico			Por Ha	Total Árboles	Por Ha	m3
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i>	41	C	0.064	17	0.242	63.991
2	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i>	41	E	0.030	8	0.326	86.152
3	Copaiba	<i>Copaifera paupera</i>	56	B	0.030	8	0.204	53.811
4	Cumala	<i>Virola pavonis</i>	46	C	0.045	12	0.181	47.935
5	Itahuba	<i>Mezilaurus itauba</i>	41	E	0.011	3	0.084	22.103
6	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i>	64	D	0.053	14	1.283	339.036
7	Moena	<i>Aniba guianensis</i>	46	B	0.011	3	0.055	14.409
8	Requia	<i>Trichilia quadrijuga</i>	46	C	0.011	3	0.058	15.294
9	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i>	51	B	0.023	6	0.318	84.111
10	Tornillo	<i>Cedrelinga cateniformis</i>	61	B	0.155	41	1.658	438.301
TOTAL					0.435	115	4.408	1165.14

Artículo 4°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a).) RUTH AGUILAR HUESEMBE, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-004-06, en concordancia con el artículo 1° y 2° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Acuática** con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, de la **SEDE CENTRAL**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA** y **Vía Terrestre**, con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por el personal de la GRFFS – TAMBOPATA, del Puesto de Control Forestal y Fauna Silvestre el “TRIUNFO” y la **SEDE CENTRAL**, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en el **SEDE CENTRAL DE TAMBOPATA**.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a).) RUTH AGUILAR HUESEMBE, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAM/C-OPB-A-004-06, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.



Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Msc. Ing. Júpiter Adolfo Orrego Rodríguez
GERENTE REGIONAL

RECIBI CONFORME



80156067

RUTH ACUÑA LAR HUESA MBE

21-9-2022

9:59 AM